

INE/CG279/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El tres de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Lic. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y el C. José Guillermo Anaya Llamas, otrora candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en dicho estado.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(...)

HECHOS

(...)

1.- *El pasado 1 de noviembre de 2016, dio inicio el Proceso Electoral para elegir, entre otras autoridades, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

2.- *El día 2 de abril del presente año, dieron inicio las campañas del Proceso Electoral ordinario 2016-2017 en la entidad federativa en comento.*

3.- *Por otra parte, diversos militantes del PRI informaron desde el 15 de marzo del presente año sobre el reparto de tarjetas bancarias de la Institución Financiera Banorte, por parte de gente que se identificaba como parte del Ayuntamiento de Saltillo, asimismo como parte de la campaña del Partido Acción Nacional y de su Candidato a Gobernador José Guillermo Anaya Llamas. Lo anterior bajo la fachada de la creación de "Comités Ciudadanos", los cuales se dedican al reparto de beneficios sociales a bajos costos (despensa, leche, etc.).*

(IMAGEN)

Bajo el acopio de información se obtuvieron los siguientes resultados:

A través de tarjetas de nómina de Banorte, tiene a sueldo a más de 6 mil personas en todo el estado.

Se ejercerán más de 70 millones de pesos cuyo origen es desconocido.

En la ruta del dinero, Luis Fernando Salazar así como polémicos empresarios y políticos ligados al hoy recluso Guillermo Padrés.

Mediante una operación encubierta, iniciada hace un mes en todo Coahuila y desarrollada a través de una estructura alterna y afín al Partido Acción Nacional, Guillermo Anaya, candidato a gobernador de este partido, busca comprar miles votos que le permitan aspirar a lograr el triunfo en la elección del próximo 4 de junio.

El costo de la operación supera los 70 millones de pesos de recursos con origen desconocido y que no están reportados en ninguna de las partidas presupuestales de Acción Nacional ni de la campaña de Anaya.

Así lo revela una serie de documentos en los que se detalla la operación de esta estrategia, además del testimonio de varias de las figuras que fueron "enganchadas" para desarrollarla y de una serie de tarjetas bancarias, cuyos movimientos reflejan los depósitos hechos en ellas.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH

Con ello, tanto el Partido Acción Nacional como su candidato a gobernador, -más el resto de los involucrados- están cometiendo diversos delitos e ilícitos electorales, entre ellos, coacción del voto; lavado de dinero; uso de recursos ilícitos en campañas electorales; violación de los topes de campaña y peculado, entre otros. Cabe señalar que por cuanto a las conductas criminales descritas en el presente curso, éstas ya fueron denunciadas ante las autoridades correspondientes.

LA HISTORIA DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

Apenas iniciado 2017, año en que se renovarán la gubernatura, las 38 alcaldías y el Congreso del Estado, a instancias del PAN en Coahuila inició la conformación de los llamados Consejos Ciudadanos.

En el papel, la justificación de estas figuras es la conformación de órganos de representación popular que gestionen las necesidades de los ciudadanos ante las autoridades; al mismo tiempo, son promotores de talleres de autoempleo así como de distribución de programas alimentarios, particularmente de leche y despensas.

En la realidad, los Consejos Ciudadanos son la figura con la que el PAN busca la compra de al menos miles de votos para la elección del 4 junio en favor de Guillermo Anaya.

De acuerdo a los testimonios obtenidos, la meta en constituir al menos 2,100 Consejos Ciudadanos en Coahuila bajo el siguiente esquema: Presidente, Secretario y vocales, que pueden variar entre uno y cuatro por cada consejo.

Una condición elemental para la conformación de un consejo es que esté enclavado en una zona en donde su adversario político, el PRI, tradicionalmente obtenga holgados triunfos electorales. De este modo, los consejos se han integrado y se integrarán únicamente en colonias en donde el PRI tiene fuerte presencia.

El objetivo es muy claro: toda esta estructura que está a sueldo y bajo el amparo de operar los programas alimentarios, tienen como misión promover entre sus beneficiarios la figura de Anaya y más aún: operar electoralmente en favor de ese candidato en la jornada del 4 de junio próximo con una tarea muy específica: movilizar el día de la elección, -lista en mano- a quienes han sido partícipes de las loterías así como a los que disfruten durante estos cuatro meses de los programas alimentarios.

LA OPERACIÓN

El modus operandi de quienes constituyen los consejos es prácticamente el mismo en todo el estado: se presentan abiertamente como simpatizantes o militantes del PAN y promueven reuniones entre grupos de ciudadanos bajo el pretexto de conocer sus necesidades. Estas reuniones sirven para identificar a figuras con liderazgo en los sectores elegidos y si la figura está identificada con el PRI, mucho mejor. En algunos casos, como Monclova y Saltillo, según lo declarado por algunas de las Presidentas, algunos de los promotores forman parte de las estructuras de los gobiernos municipales que por ahora encabeza el PAN en Saltillo y Monclova con Isidro López y Gerardo García, respectivamente.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH

Las reuniones se llevan a cabo de forma semanal y para la tercera o cuarta, -ya identificados quiénes pueden ser sus líderes-, comienza a formalizarse el Consejo con el nombramiento de un Presidente, Secretario y Vocales.

Para una siguiente reunión y ya formalizado el Consejo, se les plantea la alternativa de acceder a talleres de autoempleo así como a un programa alimentario a muy bajo costo y sobre todo, lo más atractivo: un pago por semana mediante una tarjeta bancaria tipo nómina, con ingresos que van de los \$350.00 hasta los \$2,500.00 pesos por semana de acuerdo al siguiente esquema:

<i>Coordinador distrital (16)</i>	<i>\$2,500 por semana</i>
<i>Coordinador Zonal (210)</i>	<i>\$1,500 por semana</i>
<i>Coordinador de Sistemas (16)</i>	<i>\$2,500 por semana</i>
<i>Capturistas (80)</i>	<i>\$1,000 por semana</i>
<i>Presidentes del Consejo (2,100)</i>	<i>\$800 por semana</i>
<i>Secretarios del Consejo (2100)</i>	<i>\$500 por semana</i>
<i>Vocales (2100)</i>	<i>\$350 por semana</i>

A este gasto, de acuerdo a la estrategia, para el "Día O", el 4 de junio, se contempla pagar \$500.00 pesos a 13 mil 700 movilizadores para garantizar el voto en favor de candidato Guillermo Anaya, operación que costará \$6,850,000.00.

El plan, diseñado a 16 semanas, contempla un presupuesto de \$69,890,000, cuyo origen es desconocido (sesenta y nueve millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 m.n).

Este monto no contempla la inversión en miles de litros de leche y despensas que son vendidas a un precio subsidiado y con costo de recuperación de \$6.00 pesos por litro, mismo que es reportado directamente al Coordinador de Zona, quien provee las siguientes entregas y las va incrementando o disminuyendo de acuerdo a la demanda. La leche que se distribuye es de la marca "Lacti Bu", producida por Tiendas Tres B SA de CV, con dirección fiscal en Río Danubio, número 5, piso 2 colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Y que de acuerdo a su página de internet opera más de 500 tiendas en el centro del país.

Mientras que las despensas, con un costo de \$80.00, constan de los siguientes productos: arroz, frijol, azúcar, pastas, papel de baño, harina, aceite y atún, además galletas de animalitos y detergente.

Las despensas son utilizadas además, como premio en las loterías que se llevan a cabo cada semana bajo la organización y supervisión de los Comités Ciudadanos y al ser entregadas, se les adjunta propaganda de Anaya Llamas.

LAS TARJETAS

La comprobación de los millonarios recursos que el PAN está destinando ilegalmente a esta operación, está en las tarjetas tipo nómina que les fueron entregadas —en

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH

sobre cerrado-, a las diversas figuras involucradas y que de acuerdo a su testimonio, no tienen ninguna actividad laboral formal con alguna empresa o institución que justifique la propiedad de la tarjeta y menos los depósitos que reciben. "A nosotras nos paga el PAN", admiten.

Este medio cuenta físicamente con algunas tarjetas así como con el saldo que reporta los depósitos y los retiros que se hacen a ellas. Pertenecen a las instituciones Banorte y están identificadas solo por el número de tarjeta.

Fuentes consultadas señalan que las tarjetas se utilizaron con el conocimiento de altos funcionarios bancarios MEDIANTE cuentas supuestas de nómina, a nombre de un sindicato de profesionistas que sirve de fachada.

Estas cuentas son alimentadas con depósitos millonarios que se originan en ciudades diversas como Mexicali, Saltillo, Monterrey y Reynosa.

Los recursos son de dudosa procedencia y las autoridades podrán encontrar que los depósitos son siempre en efectivo.

Por ingenioso y simple los funcionarios de la campaña de Guillermo Anaya han pensado que la operación puede pasar desapercibida, pero su construcción a través de nombres falsos, depósitos en efectivo, sindicatos fachada e inversionistas con antecedentes penales pasa directamente por el corazón del equipo financiero de acción nacional en otras entidades.

Se sabe que el banco aceptó estas cuentas sin informar a las autoridades hacendarias de los movimientos sospechosos ni tampoco repararon en el hecho de que las tarjetas sean a nombre de personas inexistentes, pues cuando se COTEJA EL LISTADO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LOS TRABAJADORES NO EXISTEN.

Las personas enganchadas en los famosos consejos ciudadanos que arma Acción Nacional reciben tarjetas de Banorte, pero la instrucción es sólo cobrar en cajeros, pues si llegan a ventanilla el promotor panista tendría que mostrar una identificación oficial y quedaría al descubierto que la tarjeta de nómina está a nombre de otra persona.

Autoridades de la Secretaría de Hacienda están obligadas a verificar este hecho, pues el sindicato a nombre del cual están las tarjetas no solo realiza acciones para este partido sino para otros muchos fines.

En los videos de los cajeros de Banorte es claro y se puede verificar que quien obtiene o quien retira recursos de los mismos no es el titular de la tarjeta.

LOS TESTIMONIOS

Bajo la condición de que su identidad sea guardada, cinco mujeres, de diferentes partes del estado accedieron a dar testimonio y corroboran lo señalado líneas arriba:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

Claudia P. narra en su testimonio "en las encuestas nos piden la clave electoral. Me entregan el apoyo por tarjeta. Me dan 500 pesos cada ocho días, me los dieron por el trabajo de andar juntando registros".

"El comité está formado por cuatro personas y nos reunimos los domingos a las 10 de la mañana, pero lo cambiamos al viernes a las 7 de la tarde. En las reuniones que hacen motivan a la gente con mandado, como arroz, frijol, aceite, azúcar y platican de los proyectos del señor Anaya".

"La reunión es en la esquina, en la calle, dura como 20 o 15 minutos y se habla de los beneficios para las colonias que va a traer Anaya".

Teresa N., cita:

"Nos ofrecieron un pago por semana de 500 pesos, a cambio de "las encuestas" y de cada martes se hacen loterías, la misma persona que está encargada de atendernos es la que lleva la leche y son dos litros por persona lo que podemos vender".

Añade: "Dieron una plática sobre el PAN, hubo una lotería y era para estarnos ofreciendo a convencer a la gente para que se viniera con nosotros al PAN".

Lorena R., señala a su vez:

"Me invitó a trabajar, pero más que nada a apoyar y que nos iban a apoyar", detalla.

Agrega que, en dos ocasiones asistió a reuniones, realizadas en casas particulares, con el objetivo de promover la figura del candidato panista: "nos reunían y nos hablaban de Guillermo Anaya y Esther Quintana que los apoyáramos, que íbamos a tener beneficios con ellos si ganaban".

María M. explica: "bueno, pues me invitaron los del PAN, me dijeron que iba a haber ayudas, me ofrecieron el apoyo de la tarjeta y apoyos como para becas... para recibir el pago debo vender la leche".

"En las reuniones no había actividades más que pura plática en torno a estar en contra del PRI, que jaláramos a personas del PRI al PAN".

¿QUIEN DIRIGE Y FINANCIA ESTA OPERACIÓN?

Se sabe de los testimonios obtenidos, que el organigrama bajo el que el PAN opera esta estrategia:

En la parte más alta del organigrama aparece Guillermo Anaya Llamas, candidato a gobernador.

Bajo él, el senador Luis Fernando Salazar Fernández, quien tiene la relación directa con quienes desde "el anonimato" financia la operación. Esta estrategia fue operada por el propio Salazar en los procesos electorales de Querétaro y Tamaulipas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

De Luis Fernando dependen dos mandos: Miguel Batarse, como responsable de la gestión de los millonarios depósitos y el acuerdo con los bancos para para la expedición de las miles de tarjetas que hoy inundan el estado.

El otro mando es Alma Rosa Huitrón, quien tiene a su cargo la capacitación de quienes conforman los Consejos, así como la organización de loterías semanales y la distribución de leche y despensas.

Batarse fue diputado local por el PAN y presidente del Comité Municipal de este partido en Torreón. Alma Huitrón es una ex empleada de Salazar en sus tiempos de Delegado Federal de SEDESOL. Huitrón fue Coordinadora del Programa Oportunidades.

Junto con ella figuran en la operación territorial Carlos Orta, ex presidente estatal del PAN y Alejandro Handal, un empresario lagunero afín al PAN, propietario de una agencia de comunicación y quien es uno de los proveedores consentidos del alcalde panista de Monclova, Gerardo García Castillo.

En el funcionamiento de este esquema y de acuerdo también a algunos testimonios, se tiene ubicadas al menos dos bodegas en donde se acopian la leche y las despensas: una bodega ubicada en la Calle Progreso 102, esquina con Cuauhtémoc, en Frontera, Coahuila y una bodega localizada en la calle Gorrión, Manzana 3, Lote Cuatro, en el Parque Industrial FINSA, en Ramos Arizpe, Coahuila.

En Saltillo, en el domicilio ubicado en Costa Real 585, Colonia Valle Real, se localiza la oficina desde donde despacha Luis Fernando Salazar.

Ubicados bajo el control de Luis Fernando Salazar, pero en un esquema que opera con toda independencia sobre el resto de la estrategia aparecen los nombres de quienes proveen los recursos:

(...)

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solcito se sirva:

(...)

CUARTO. Considerar el monto del efectivo aportado por la persona moral denominada SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS ESPECIALIZADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA a la campaña de Gobernador del C. Guillermo Anaya Llamas, para los efectos de que se incluyan en el cálculo del rebase de topes permitidos.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

a) Dispositivo de almacenamiento tipo memoria USB que contiene video en el que se da cuenta de una “entrevista” realizada a tres personas de las cuales se desconoce su identidad al ser filmadas por la espalda; asimismo tampoco es posible de la persona que realiza los cuestionamientos. La entrevista versa sobre la aparente conformación de los “comités ciudadanos”, “la entrega de tarjetas” y del apoyo brindado al candidato denunciado.

b) 32 enlaces electrónicos a notas periodísticas.

c) 4 imágenes en las que se observa: en un ejemplar tarjeta de nómina de la institución Banco Mercantil del Norte, en dos la imagen de dos despensas que no contienen propaganda electoral alguna, y en otra 5 paquetes de leche de nombre Lactibu.

III. Acuerdo de recepción y prevención del procedimiento de queja.

El cuatro de mayo de dos mil diecisiete la Unidad de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, bajo el expediente **INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH** y notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) En el mismo acto, se le previno al quejoso a efecto de que realizara una narración expresa y clara de los hechos denunciados e indicara las circunstancias de tiempo y lugar.
- b) El 08 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio sin número, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional, desahogo la prevención en tiempo y forma, aportando un disco compacto, mismo que contiene un video e imágenes en formato PDF, del cual se advierte que proporciona los datos de identificación de una tarjeta de nómina Banorte, adicional a la que se presentó en el escrito inicial.

IV. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

El diez de mayo de dos mil diecisiete la Unidad de Fiscalización, acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja de mérito, notificar al Secretario y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral; así como al partidos políticos denunciados y a su entonces candidato el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral.

V. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El diez de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El trece de mayo dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7172/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7173/2017, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

- a) El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7174/2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja, asimismo, le requirió para que proporcionara información en relación a los hechos denunciados.

- b) El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desahogo el requerimiento de información mencionado.

IX. Razones y constancias.

El doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integraron al expediente, las constancias que obran en las direcciones electrónicas proporcionadas en cada una de las ligas electrónicas mencionadas por el quejoso en su escrito, consistente en una nota periodística.

X. Notificación del inicio del procedimiento de queja al C. José Guillermo Anaya Llamas.

- a) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/06JDE/0559/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al C. José Guillermo Anaya Llamas, la admisión de la queja de mérito corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja y se le requirió para que proporcionara información en relación a los conceptos de gastos denunciados.
- b) El veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el C. José Guillermo Anaya Llamas, desahogó el requerimiento de información.

XI. Solicitud de información a Ayuntamiento de Saltillo en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8172/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Lic. Rosa María Espinoza López, Directora de Contabilidad del Ayuntamiento de Saltillo, proporcionara información respecto de los Comités Ciudadanos: su número, integración y funciones; si reciben remuneración alguna y si tienen algún tipo de interacción con los partidos políticos.
- b) El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número DC/216/2017, la Lic. Rosa María Espinoza López, Directora de Contabilidad

del Ayuntamiento de Saltillo, desahogó el requerimiento de información mencionado.

XII. Solicitud de información al Ayuntamiento de Torreón en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8171/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Ayuntamiento de Torreón, informara en relación a los Comités Ciudadanos su número e integración; sus funciones; si reciben remuneración alguna; y, si como parte del desarrollo de sus funciones tienen algún tipo de interacción con los partidos políticos.
- b) El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el Ing. José Inés Sánchez Aguilar, Director de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Torreón, desahogó el requerimiento de información mencionado.

XIII. Solicitud de información al Titular de la Unidad de Control de Correspondencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8171/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó a Titular de la Unidad de Control de Correspondencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informara el número de Comités Ciudadanos; su integración, sus funciones, si reciben remuneración y, si como parte del desarrollo de sus funciones tienen algún tipo de interacción con los partidos políticos.
- b) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número OE-UCA-SP/CC-M-01631/17, el Titular de la Unidad de Control de Correspondencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, desahogó el requerimiento de información mencionado.

XIV. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9411/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara diversos datos respecto de las dos tarjetas de nómina de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que fueron denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

- b) El quince de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica el oficio 214-4/6717448/2017, mediante el cual el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información formulada, proporcionando los estados de cuenta de a el contrato de apertura de las cuentas señaladas.
- c) El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10966/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara información de las cuentas relacionada con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados Similares y Conexos de la República Mexicana.
- d) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11026/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara el contrato de apertura de las cuentas respecto de las tarjetas denunciadas.
- e) El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10335/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara la documentación soporte que permitiera determinar la entidad federativa en la cual fueron aperturadas las 2 tarjetas investigadas, así como señalar a que lote pertenecen las tarjetas referidas y quien fue la persona física o moral o partido político que solicitó su emisión.

XV. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila.

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9377/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado representante, aclarar su escrito de queja a fin de que informara circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- b) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el C. Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desahogó el requerimiento de información mencionado.

XVI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El seis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9376/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria el domicilio fiscal que haya manifestado el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados Similares y Conexos de la República Mexicana.
- b) El nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 103-05-2017-0787, el Lic. Salvador Valdez Rivera, Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "1", desahogó el requerimiento de información mencionado.
- c) El tres de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1130/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, toda la información fiscal denominada "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)", durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 de la persona moral denominada Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados Similares y Conexos de la República Mexicana.
- d) El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 211.-2807, el Dr. Alberto Luis Peredo Jiménez, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitió la información solicitada.

XVII. Solicitud de inspección ocular a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9930/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, girara instrucciones para que se realizaran las inspecciones oculares pertinentes para verificar la existencia de despensas con propaganda electoral en los domicilios señalados en el escrito de queja.
- b) El catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DS/1142/2017, el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del

Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió copia certificada de las cuatro actas circunstanciadas levantadas en las inspecciones oculares solicitadas.

XVIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/300/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, girara instrucciones para que se realizaran la identificación y búsqueda de los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González.
- b) El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DSL/SSL/15873/2017, el Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento solicitado.

XIX. Solicitud de información al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

- a) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10864/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral, girara instrucciones para que se realizaran la identificación y búsqueda de los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González en el Sistema de Representantes General y de Casilla de los Partidos Políticos.
- b) El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEOE/0674/2017, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió la información solicitada.

XX. Solicitud de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- a) El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10822/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos girara instrucciones para que se realizaran la identificación y búsqueda de los C. C. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González como militantes del Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

- b) El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1728/2017, el citado Director Ejecutivo, remitió la información solicitada.
- c) El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10952/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, girara instrucciones para que se realizaran la identificación y búsqueda de los C. C. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González como militantes de algún partido político.
- d) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1740/2017, el citado Director remitió la información solicitada.

XXI. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) El tres de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11034/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, información relacionada con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados Similares y Conexos de la República Mexicana y los CC. Cristian Herráez Núñez, Benito Márquez González.
- b) El cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 09-52-17 9219/5894, la C. Adriana Alejandra Pedroza Márquez, remitió la información solicitada.

XXII. Solicitud de información al Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.

- a) El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JLE-CM/04244/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó a la persona moral denominada Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana, informar la relación que guarda con los C.C. Cristian Herráez Núñez, Benito Márquez González y con el Partido Acción Nacional.

- b) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el C. Eduardo Sierra González, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana, dio contestación al requerimiento solicitado.

XXIII. Solicitud de información al Ayuntamiento de Monclova en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- a) El nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JDE-03/VS/0654/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó Secretario del Ayuntamiento de Monclova, diversa información referente a los Comités Ciudadanos existentes en dicho municipio: el número, su integración, funciones, si reciben remuneración y, si como parte del desarrollo de sus funciones tienen algún tipo de interacción con los partidos políticos.
- b) El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 364/2017, el, Secretario del Ayuntamiento de Monclova, remitió la información solicitada.

XXIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/337/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Mtro. José Miguel Macías Fernández, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara las cuentas bancarias que tuviera aperturadas el Partido Acción Nacional.
- b) El cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DA-F/1246/16, remitió la información solicitada.

XXV. Solicitud de información a los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González.

- a) El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JLC/VE/770/17, la Unidad de Fiscalización solicitó a los C.C. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González, información relacionada con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados Similares y Conexos de la República Mexicana y el Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

- b) El cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JLC/VE/780/17, la C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo en Coahuila, remitió acta circunstanciada respecto a la imposibilidad de efectuar las notificaciones correspondientes.

XXVI. Solicitud de información a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- a) El cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11028/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Mtro. Julio Cesar Venegas Guzmán, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toda la información relativa al Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados Similares y Conexos de la República Mexicana.
- b) El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 211.-2807, el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitió la información solicitada.

XXVII. Solicitud de información al Instituto Electoral de Coahuila.

- a) El cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JLC/VE/790/17, la Unidad de Fiscalización solicitó la Lic. Gabriela María de León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, informara si existe algún tipo de normatividad electoral a nivel local que regule a los Comités Ciudadanos del estado de Coahuila.
- b) El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEC/SE/4215/2017, el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, remitió la información solicitada.

XXVIII. Solicitud de información a los municipios de Coahuila.

- a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo de colaboración relativo al expediente en que se actúa, la Unidad de Fiscalización solicitó a los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionara diversa información referente a los Comités Ciudadanos existentes en dichos municipios.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

- b)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el C. Raúl Onofre Contreras, Presidente Municipal de Matamoros, remitió la información solicitada.
- c)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el C. Juan Gabriel Garza Calderón, Presidente Municipal de Morelos, remitió la información solicitada.
- d)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el C. Ezequiel Fuentes Muñoz, Presidente Municipal de Villa Unión, remitió la información solicitada.
- e)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número OFM 001/2017, el C. Leoncio Martínez Sánchez, Presidente Municipal de Zaragoza, remitió la información solicitada.
- f)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número PMN/DOPM 122/17, el C. Ismael Aguirre Rodríguez, Presidente Municipal de Nadadores, remitió la información solicitada.
- g)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número MSM.PRES/2706/2017, el C. Jesús Fernando Villalobos Sánchez, Presidente Municipal de Sierra Mojada, remitió la información solicitada.
- h)** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número DPM/028/2017, el C. Víctor Enrique Rivera San Miguel, Presidente Municipal de Lamadrid, remitió la información solicitada.
- i)** El diez de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio PMJ50/2017, el C. Carlos A. Chacón Madrid, Presidente Municipal de Juárez, remitió la información solicitada.
- j)** El once de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el Lic. José Alberto González Gutiérrez, Director Jurídico del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, remitió la información solicitada.
- k)** El once de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número 117/DJ/2017, el Ing. Jorge Dávila Peña, Presidente Municipal de Parras, remitió la información solicitada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

l) El once de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número PMAL/650/2017, el Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Presidente Municipal de Acuña, remitió la información solicitada.

m) El doce de julio de dos mil diecisiete mediante escrito sin número, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nava dio respuesta a la solicitud realizada.

XXIX. Solicitud de información al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

a) El tres de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11041/2017, la Unidad de Fiscalización solicitó al Dr. Santiago Nieto Castillo, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, informara si existe carpeta alguna de investigación abierta relacionada con los hechos del expediente en que se actúa.

b) El cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número FEPADE-D-042/2017, la Lic. María Teresa Vega Díaz, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, remitió la información solicitada.

XXX. Cierre de instrucción.

El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

XXXII. Engrose Consejo General.

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil diecisiete, se sometió a consideración de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución respecto del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en el cual se ordenó un engrose en el sentido de eliminar del resolutivo TERCERO, la vista al Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el fondo del presente asunto

consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, el C. José Guillermo Anaya Llamas omitieron reportar en el informe de campaña los gastos realizados por concepto de venta de despensas, así como de pago a promotores del voto a favor del candidato denunciado, a través de tarjetas de nómina.

Asimismo determinar si los sujetos incoados recibieron una aportación en especie por parte del “Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana” por un monto de \$69,890,000.00 (sesenta y nueve millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Esto es, debe determinarse si el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, el C. José Guillermo Anaya Llamas, incumplieron con lo dispuesto en los artículos, 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54 numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

5. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

(...)

5) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos,”*

Artículo 54

5. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

5) *Las personas morales,”*

“Artículo 79

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

b) *Informes de campaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

II. *El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Es así que los preceptos normativos imponen la prohibición a determinados sujetos de realizar aportaciones a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y por ende, la obligación de no aceptar por parte de éstos cualquier tipo de donación, ya sea en dinero o en especie.

Así las cosas, queda la prohibición expresa contenida en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos en el sentido de que las personas a que ahí se hace referencia no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los sujetos obligados.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en los citados preceptos; se configura el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento; así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben, así como su destino y aplicación, evitando de esta forma un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Del análisis al escrito de queja se desprende que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral

del Estado de Coahuila, denunció que el otrora candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, el C. José Guillermo Anaya Llamas, omitió reportar en el informe de campaña los gastos por concepto de despensas que ofrecen los integrantes de “Comités Ciudadanos” y leche a bajo precio, promoviendo la campaña del citado candidato; que éstas son almacenadas en bodegas y que los integrantes de los Comités son remunerados a través de tarjetas de nómina denominadas “Impulso Nómina” del Banco Mercantil del Norte S.A., las cuales según su dicho, son fondeadas con recursos provenientes del “Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en dos apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos de campaña, y B. Omisión de rechazar una aportación por parte del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.

A. Omisión de reportar gastos de campaña

Venta de despensas.

Al respecto, el quejoso anexó como prueba de su dicho diversas fotografías en las que se observan despensas (que contienen aceite, papel higiénico, una lata de atún, azúcar, arroz, leche, entre otros) sin que de modo alguno se adviertan elementos que promocionen la candidatura del candidato denunciado.

Así, las pruebas consistentes en fotografías presentadas por el quejoso constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas cabe mencionar que la quejosa no señala expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, sino que se limita a denunciar la conducta y anexar las fotografías

Asimismo, el quejoso proporcionó las direcciones en que presuntamente son almacenadas las despensas que posteriormente son entregadas a los integrantes de los Comités Ciudadanos, quienes las ofrecen a bajo costo y promocionan la candidatura del candidato denunciado.

En este sentido, la autoridad instructora procedió a solicitar a la Oficialía Electoral se constituyera en cada uno de los domicilios proporcionados a efecto de que realizara una inspección y en su caso, verificar si en ellos, se almacenaba las despensas señaladas; de este modo, obra en el expediente en que se actúa, las Actas Circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electora de este Instituto en las cuales se hace constar lo siguiente:

Domicilio	Acta	Resultado
Calle Gorrión, manzana 3, del Parque Industrial Fisa., ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza	FEO/COAH/0/8/2017	En la mencionada manzana se encuentran ubicadas dos empresas denominadas SLT 1 y Hwaseung Automotive México, respectivamente. Debido a que ninguna de las dos empresas se encuentra identificada con su número de lote procedí a preguntar a los guardias de ambas empresas si sabían cuál de ellas correspondía al lote número 4 de ese Parque Industrial, a lo cual ninguno supo responder. Acto seguido me dirigí a la caseta de vigilancia donde el respectivo personal tampoco supo ubicar aquel lote por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia. (...)
Progreso Número 102, esquina con Cuauhtémoc, Col. Centro, en la Ciudad de Frontera, Coahuila	INE/03JDE-COAH/VS/OE/004/06-2017	Debido a que no se encontró el número 102, seguí caminando por la calle progreso, hasta llegar a la esquina con la calle Primero de Mayo, en esa esquina encontré un local sin número, procedí a buscar el inmueble que se encontraba al lado para indagar el número y resultó que al inmueble que se encuentra enseguida corresponde al número 200. En virtud de lo anterior, se hace constar la inexistencia del domicilio en el cual debía practicarse la diligencia de Oficialía Electoral. (...)

Por otro lado, obra agregado al expediente de mérito un video en el que no es posible advertir a la persona que realiza una “entrevista” ni tampoco es posible identificar a la persona a la que se entrevista. Del análisis respecto de los hechos investigados en el presente apartado se desprende lo siguiente:

Entrevistado:

“Bueno, en las reuniones que hacen, este, les dan, motivan a la gente con mandado”

Entrevistador:

¿Les dan despensas?

Entrevistado:

No, les traen las del mandado y ellas les dan a la gente, que está les dan una que otra cosita.

Entrevistador:

¿Cómo qué?

Entrevistado:

Como arroz, frijol, aceite, azúcar

Entrevistador:

¿Y de qué platican en esas reuniones?

Entrevistado:

De los proyectos que trae en puerta el señor...

Entrevistador:

¿Quién?

Entrevistado:

El señor Anaya

Entrevistador:

¿Cómo se llama?

Entrevistado:

Memo Anaya

En relación con lo antes expuesto es posible establecer lo siguiente:

- En las imágenes de las despensas ofrecidas como prueba por el quejoso, no se advierte la existencia de propaganda electoral alguna a favor de la campaña del candidato denunciado.
- De conformidad con la información proporcionada por la Oficialía de Electoral de este Instituto, las direcciones de los inmueble señalados por el quejoso como almacenes de las despensas denunciadas no existen.
- Respecto del video ofrecido como prueba en el cual presuntamente una persona señala que se entregó a los asistentes a las “reuniones” frijol, azúcar, aceite; en modo alguno permite acreditar la veracidad de los hechos denunciados en razón que no es posible identificar a las personas que participaron en la realización del video para corroborar los hechos. En ese sentido, no obstante que la autoridad previno al quejoso a efecto de

que señalara con claridad los hechos denunciados y aportara las pruebas que considerara pertinentes, fue omiso.

Así, del cúmulo de diligencias que obran en el expediente respecto de los hechos investigados en el presente apartado, este Consejo General concluye que no se acreditó la adquisición de despensas y reparto por parte del Partido Acción Nacional ni de su otrora candidato a Gobernador en el Estado de Coahuila, el C. Guillermo Anaya Llamas y por ende un gasto que tuviese obligación de reportar en el informe de campaña correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos

5. Omisión de rechazar una aportación en especie por parte del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.

El quejoso señala que los “Comités Ciudadanos” son la figuras a través de las cuales el Partido Acción Nacional busca la compra de votos a favor del candidato denunciado el C. Guillermo Anaya Llamas, cuyos integrantes se presentan como militantes del instituto político y en otros casos forman parte de los gobiernos municipales (Saltillo y Monclova), y promueven reuniones bajo el pretexto de conocer sus necesidades; sin embargo, en realidad promovieron el voto a favor del citado candidato.

En este sentido, señala que los integrantes de los citados “Comités Ciudadanos”, reciben como contraprestación, tarjetas de nómina de la Institución bancaria Banorte, en las cuales se les deposita dinero en efectivo que sólo pueden retirar mediante cajero automático; tarjetas que son fondeadas con recursos del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana.

De este modo, el quejoso agregó como prueba de su dicho copia de 2 tarjetas de “nómina” emitidas por la Institución bancaria Banorte, respecto de las cuales la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el nombre de los titulares de cada una de las citadas tarjetas. Esta autoridad informó que las cuentas fueron abiertas a nombre de los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González, respectivamente, proporcionando al efecto copia de los estados de cuenta correspondientes de los cuales se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

- Fueron aperturadas en el año 2017.
- Se advierte flujo de efectivo durante el mes de abril (\$9,400 en una y \$1,000 en la otra).
- El representante legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana solicitó su apertura.
- Los titulares de las tarjetas, tienen su domicilio en el Municipio de Saltillo en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, se requirió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que proporcionara toda la información relativa al Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana, incluyendo los datos relativos a su inscripción, domicilio y nombre de sus afiliados.

Al respecto cabe mencionar que, del análisis a la información proporcionada, se advierte lo siguiente:

- El Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana solicitó el registro de la organización social ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 15 de octubre de 2015.
- Dentro de sus afiliados no obra registro de los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González.

En el mismo sentido, una vez que el Servicio de Administración Tributaria informó que el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana durante los ejercicios 2016 y 2017 no registró Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, y proporcionó los datos para su localización, la autoridad fiscalizadora procedió a solicitar al citado Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana, informara la relación laboral con los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González, el cargo que desempeñan, así como la remuneración que en su caso reciben; el método de pago, así como la relación del citado sindicato con los “Comités Ciudadanos” en el estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso, con el Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

De este modo, el sindicato referido informó que los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González no tienen vínculo alguno con el sindicato; de igual forma, señaló que no guarda vínculo alguno con los “Comités Ciudadanos” en el estado de Coahuila de Zaragoza ni con el Partido Acción Nacional.

Por otro lado, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, informara el nombre del patrón que registró a los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González; autoridad que informó no tener registrada la información solicitada.

Así, tomando en consideración el domicilio que obra en el estado de cuenta proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a requerir a los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González informaran el nombre de la empresa para la que laboran, el cargo que desempeñan, la relación que guardan con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana; con los Comités Ciudadanos en el estado de Coahuila de Zaragoza; así como del Partido Acción Nacional.

No obstante lo anterior, del acta circunstanciada levantada por el asesor jurídico de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, se hizo constar la imposibilidad de realizar la diligencia en virtud de que los domicilios no existen; razón por la cual se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral proporcionara el domicilio de los ciudadanos investigados. Sin embargo, la referida autoridad informó que no se localizaron los datos de identificación en el Registro de datos del Padrón Electoral en el estado de Coahuila.

Ahora bien, a efecto de poder establecer una relación entre los ciudadanos y el Partido Acción Nacional, la autoridad instructora procedió a solicitar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto informaran si en los archivos se localizan los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González como representante General y de Casilla algún partido político en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, entidades en las que se llevó a cabo elecciones en el año 2017; asimismo informaran si militan en algún partido político.

Al respecto las citadas Direcciones Ejecutivas informaron que no se localizaron registros a nombre de los ciudadanos mencionados como representantes generales y de casilla ni como militantes de algún partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

En el mismo sentido, a efecto de conocer la regulación a nivel estatal de los Comités Ciudadanos, obra en el expediente la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila por medio del cual señala que el Código Electoral para el Estado de Coahuila no contempla regulación alguna respecto de la citada figura; sin embargo la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza regula los “Consejos de Participación Ciudadana” mismos que tienen como finalidad fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones fundamentales a fin de que gobierno y comunidad, entre otras, promuevan e instrumenten las demandas comunitarias.

Ahora bien, a efecto de poder acreditar una posible relación de los ciudadanos investigados con los “Comités Ciudadanos” en el estado de Coahuila de Zaragoza, se procedió a solicitar al Gobierno Estatal de dicha entidad, así como a los municipios que lo conforman, información respecto a su número e integración, funciones, si reciben remuneración alguna y si como parte del desarrollo de sus funciones tienen algún tipo de interacción con los partidos políticos.

A continuación se mencionan los resultados obtenidos:

Autoridad	Respuesta
Titular de la Unidad de Control de Correspondencia en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	Hago de su conocimiento que en el gobierno del estado no existe área correspondiente o unidad administrativa denominada Comités Ciudadanos y en consecuencia no es posible para un servidor girar las instrucciones en el sentido de su solicitud.
Ayuntamiento de Saltillo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentran constituidos 501 comités ciudadanos, integrado por Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y al menos 4 vocales. 2. Los comités se encuentran activos y su función es el fomento a la solidaridad y participación ciudadana. 4. Las personas que integran los Comités Ciudadanos no reciben remuneración alguna por formar parte de ellos. 5. Los Comités Ciudadanos, son eminentemente ciudadanos, por lo que para el desempeño de su función no tiene ningún tipo de vínculo con partido político alguno.
Ayuntamiento de Torreón	Actualmente no existen en este municipio comités ciudadanos municipales, en esa circunstancia no me es posible dar respuesta a los demás cuestionamientos planteados.
Ayuntamiento de Matamoros	Que no es posible rendir la información solicitada toda vez que en Municipio de Matamoros, Coahuila NO EXISTEN comités Ciudadanos.
Ayuntamiento de Morelos	El Ayuntamiento de Morelos, Coahuila no tiene integrado bajo su responsabilidad ni organigrama, Comités Ciudadanos, por lo que su requerimiento expreso, indico que no existen en este municipio comités ciudadanos legalmente integrados, y menos aún con función alguna, por lo que al no existir comités ciudadanos, no existe persona alguna que lo integre

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

Autoridad	Respuesta
	y reciba remuneración alguna, y por consecuencia lógica y al ni siquiera existir no se presenta interacción alguna con ningún partido político, pues no existe normatividad alguna a nivel local que rija los comités ciudadanos y por ende su inexistencia.
Ayuntamiento de Villa Unión	En el Municipio de Villa Unión, Coahuila existen 2 comités ciudadanos integrados. Ambos Comités tienen funciones específicas muy determinadas. Los ciudadanos que integran los comités no tienen percepción o remuneración alguna por ejercer el puesto que ocupan. Ni el Comité ni sus integrantes intervienen o tiene trato, ni interactúan con ningún partido político.
Ayuntamiento de Zaragoza	No existen Comités Ciudadanos que dependan o se encuentren ligados a la institución que su servidor encabeza el Ayuntamiento de Zaragoza.
Ayuntamiento de Nadadores	Enlista 12 Comités Ciudadanos Se encuentran inactivos No reciben remuneración No tiene trato o interacción con partidos No existe normatividad local que rija dichos Comités Ciudadanos
Municipio de Lamadrid	No se cuenta con dichos comités, por lo que la información requerida, no aplica para este municipio.
Municipio de Sierra Mojada	Hasta el momento el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila, no cuenta con Comités Ciudadanos.
Municipio de Juárez	Existe sólo un comité ciudadano integrado. Tiene funciones específicas muy determinadas. Los ciudadanos que integran el comité no tienen percepción o remuneración alguna por ejercer el puesto que ocupan. Ni el Comité ni sus integrantes intervienen o tiene trato, ni interactúan con ningún partido político.
Municipio de Ramos Arizpe	No se cuenta con dichos comités, por lo que la información requerida, no aplica para este municipio.
Municipio de Parras de la Fuente	Cuenta con 3 Consejos y 1 Comité ciudadano. Tienen funciones específicas muy determinadas. Los ciudadanos que integran los comités y los consejos no tienen percepción o remuneración alguna por ejercer el puesto que ocupan. Ni el Comité ni sus integrantes intervienen o tiene trato, ni interactúan con ningún partido político
Municipio de Acuña	No se cuenta con dichos comités, por lo que la información requerida, no aplica para este municipio.
Municipio de Nava	No existen Comités Ciudadanos en dicho municipio.

Por último, la autoridad instructora, solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, informara si existe alguna carpeta de investigación abierta relacionada con los hechos del expediente en que se actúa. En respuesta la FEPADE informó que inició la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-COAH/0000628/2017, y adjuntó documentación.

Al respecto, es menester señalar que de la información proporcionada, la autoridad electoral no advirtió la existencia de elementos suficientes que pudieran acreditar fehacientemente la existencia de un vínculo del Partido Acción Nacional con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana ni con los Comités Ciudadanos en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que la información proporcionada por las autoridades comentadas en líneas precedentes constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así, de la valoración conjunta de los elementos de prueba proporcionados por el quejoso (dos tarjetas bancarias) y de los que se allegó esta autoridad no se advierten elementos que permitan acreditar un vínculo entre el Partido Acción Nacional con los Comités Ciudadanos en el estado de Coahuila de Zaragoza ni con el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana, tal y como lo denuncia el quejoso, en razón de lo siguiente:

- Si bien es cierto se acreditó la existencia de cuentas bancarias relacionadas con las tarjetas de nómina proporcionadas a nombre de los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González (abiertas en 2017, a solicitud del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana), y que en las mismas se depositaron recursos, también lo es que no se acreditó relación alguna entre el citado sindicato y el Partido Acción Nacional.
- En relación con CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González, no se acreditó relación alguna con el Partido Acción Nacional, toda vez que no fungieron como sus representantes generales o de casilla durante el

Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, ni menos aún, son militantes del referido instituto político.

- Se acreditó que los “Consejos Municipales” están activos en algunos municipios del estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo, del análisis a la información proporcionada por los titulares de algunos ayuntamientos se pudo tener que en su forma de operación no intervienen los partidos políticos. Se trata de organizaciones que operan de manera gratuita y cuya función consiste en fungir como un enlace entre la ciudadanía y los municipios a efecto de hacer del conocimiento las propuestas que solicitan sean implementadas en sus comunidades.
- En relación con los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González, no se localizó dato alguno para su identificación; dicha situación no es elemento suficiente para acreditar lo señalado por el quejoso en el sentido que el Partido Acción Nacional entregó las tarjetas de nómina a los integrantes de los Comités Ciudadanos, para lo cual apertura cuentas a nombre de personas inexistentes.

De este modo, del análisis a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (estados de cuenta a nombre de los CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González, cuya apertura fue solicitada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana) y de la proporcionada por el citado sindicato (niega la relación con CC. Cristian Herráez Núñez y Benito Márquez González), aunado al hecho de la imposibilidad de su identificación es posible advertir posibles inconsistencias; sin embargo, este Consejo General no es competente para pronunciarse al respecto, toda vez que dichas conductas no están relacionadas con el origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, tiene una investigación abierta relacionada con los hechos del expediente en que se actúa bajo la clave FED/FEPADE/UNAI-COAH/0000628/2017, misma que, en caso de acreditar o presumir una posible vulneración a la normatividad en materia

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

de fiscalización por parte del Partido Acción Nacional, lo hará del conocimiento de esta autoridad electoral a efecto de que este Consejo General determine lo conducente.

Consecuentemente este Consejo General determina que el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Gobernador en el estado de Coahuila, el C. José Guillermo Anaya Llamas, no incumplieron con lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54 numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos razón por la cual, el presente procedimientos debe declararse **infundado**.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Gobernador en el estado de Coahuila, el C. José Guillermo Anaya, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/47/2017/COAH**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**